Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 173-2025-CR/GRL

Huacho, 09 de junio de 2025

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N° 004-2025-CE-CMACRN097-CR/GRL**, suscrita por el Sr. José Antonio Caico Fernández en calidad de presidente de la Comisión Especial conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 097-2023-CR/GRL, el mismo que solicita al pleno del Consejo Regional la aprobación del **DICTAMEN FINAL** de encargo recaído mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 097-2023-CR/GRL.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional Nº 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*;

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

El artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, el artículo 40° del Reglamento Interno del Reglamento del Consejo Regional de Lima, señala que: *"El Consejo Regional deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes, la cual se debe realizar dentro de la primera quincena del mismo; sin perjuicio de realizarse otras del mismo tipo, durante el resto del mes por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias se desarrollan de acuerdo con la agenda que apruebe el mismo Pleno del Consejo Regional, a propuesta del presidente del Consejo Regional; sin embargo, en el curso del debate, puede modificarse la agenda por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias son convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación. Deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables y bajo responsabilidad administrativa del titular de la entidad"*;

El artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: *"El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular*

Calle Elías Ipince y Santiago Dávila Mz. B – Lt-02 – Urb. Las Flores, (Huacho)
Teléfono: 239 1323

propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encargue o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes";

Respecto de lo solicitado mediante el documento del visto, el Sr. José Antonio Caico Fernández en calidad de presidente de la Comisión Especial, solicita que el Abg. Jorge Luis Conde Reyes en calidad de asesor legal del Consejo Regional, dé lectura de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional Nº 097-2023-CR/GRL**; detallando las conclusiones y recomendaciones del mismo, de la siguiente manera:

- *El 25 de julio del año 2002, se publicó en el diario Oficial El Peruano la Ley N°27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial (LDOT), la cual establece las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de la demarcación territorial. La mencionada ley entra en vigencia con la aprobación de su Reglamento publicado el 24 de febrero del año 2003, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2003-PCM. Actualmente, la LDOT cuenta con un reglamento más reciente, el mismo que fue aprobado mediante Decreto Supremo N°191-2020-PCM, publicado en el diario El Peruano el 9 de diciembre de 2020.*

- *La Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú "Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo", así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República. El artículo 4°.6 de la Ley N° 27795 refiere "Los Gobiernos Regionales determinan el tratamiento y prioridad de las acciones de demarcación territorial necesarias para lograr la organización definitiva de las circunscripciones de su jurisdicción.*

- *El RLDOT establece en el numeral 14 del artículo 4, que la demarcación territorial es un "proceso técnico geográfico que tiene como finalidad que las circunscripciones del país cuenten con límites saneados y con una eficiente organización territorial, contribuyendo así con la gobernanza territorial" (2020). El artículo 1 de la LDOT señala que la demarcación territorial se concreta a través de dos ejes que se complementan entre sí: el saneamiento de límites y la organización del territorio.*

- *En efecto, a través de la Carta N° 003-2023-CE-CMACR097-CR/GRL, se solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, opinión técnico-legal en referencia al acuerdo de consejo regional N° 097-2023-CR/GRL, la misma que es respondida mediante Informe N° 127-2023-GRL-GRPPAT/ OAT, donde se encuentra de acuerdo con la modificación del término del acuerdo, el mismo que es aprobado en sesión de trabajo de fecha 10 de octubre de 2023, debiendo decir: "CONFORMAR la comisión especial encargada de realizar un seguimiento a la controversia territorial generada en el Tramo I, de la colindancia interdepartamental Lima Ica, que involucra a las provincias de Cañete y Chincha respectivamente; y, a la diferencia territorial generada en la colindancia entre las provincias de Lima Metropolitana y Cañete".*

- *En el acta de Sesión de trabajo de la Comisión Especial de fecha 24 de abril de 2024, estuvo presente el Sr. Arturo Mundo, (actuando en representación de la Gobernadora Regional), quien informa que el proceso relacionado con estos límites territoriales lleva 20 años en curso; y, a través del Informe N° 164-2024-GRL-GRPPAT/OAT, de fecha 26 de agosto de 2024, explicó que:*

  - *Los Gobiernos Regionales de Ica y Lima remitieron a través del Oficio N°482-2004-GORE-ICA/PR-GRPPAT-SGPAT, y de la Carta N°124-2004-GRL/PRES, respectivamente, sus propuestas técnicas de delimitación entre las provincias de Chinca (Ica) y Cañete (Lima) en cumplimiento a lo establecido en el literal b), del artículo 30° del reglamento de la Ley N°27795.*

Calle Elías Ipince y Santiago Dávila Mz. B – Lt-02 – Urb. Las Flores, (Huacho)
Teléfono: 239 1323

- *Posteriormente la DNTDT-PCM convocó a los OTDT de los gobiernos regionales de Ica y Lima, a diferentes reuniones de trabajo, a sustentar sus propuestas técnicas de límites territoriales, a fin de concertar un límite en común; sin embargo, no llegaron a consensuar un acuerdo de límites territoriales (dejándose constancia del hecho a través del Acta de Trabajo de fecha 01 de abril de 2004, en cumplimiento a lo establecido en el literal d), del artículo 30° del reglamento de la Ley N°27795[1]), por lo que se procedió a la elaboración del Informe Técnico N°001-2004-PCM/DNTDT, en el cual, concluyó que el límite territorial definitivo entre las provincias de Chincha (Ica) y Cañete (Lima), es la Quebrada de Topará.*

- *Posterior a ello, la Presidencia de la República a través del Oficio N°077-2004-PR, remitió al Congreso de la República, el proyecto de Ley N°10861/2003-PE que propone la "Ley de delimitación territorial entre las provincias de Chincha (Ica) y Cañete (Lima)", para su aprobación y promulgación; sin embargo, a través del Acta 53 de la sesión de la Junta de Portavoces del Congreso de la República, se acordó por unanimidad actualizar el proyecto de Ley N° 10861/2003-PE, la que fue remitida mediante el Memorándum N° 748-2012-PCM/DNTDT4, a través del cual la DNTDT - PCM envió al secretario general de la Presidencia del Consejo de ministros la versión actualizada del proyecto de ley. Aun así, mediante Oficio N° 0576-3567-4-2012-2013DGP/CR", el Oficial Mayor del Congreso de la República, manifiesta al Gobierno Regional de Lima, que el Proyecto de Ley se encuentra archivado desde el año 2006, y que la actualización de dicho proyecto le corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo.*

- *En ese sentido, la DNTDT - PCM, a través del Oficio Múltiple N°078-2013-PCM/SG-NTDT, convocó al Gobierno Regional de Lima, a la presentación de la Propuesta Técnica de Límites y el nuevo Proyecto de Ley que formuló dicha Dirección sobre la delimitación territorial entre las provincias de Chincha (Ica) y Cañete (Lima). En dicho contexto, la DNTDT - PCM, a través del Oficio Múltiple N°66-2015-PCM/DNTDT24, remitió a los OTDT de los Gobiernos Regionales de Ica y Lima, el cronograma para el desarrollo del debido proceso del límite interdepartamental Ica – Lima.*

- *Posteriormente, la PCM La DNTDT-PCM, a través del Acta de reunión de Trabajo, del 25 de junio de 2015, dejó constancia que el equipo técnico del Gobierno Regional de Ica no se presentó a sustentar su propuesta técnica de los Tramos i y ii del límite interdepartamental Ica – Lima. Luego, tras varias reuniones posteriores, la DNTDT-PCM, a través del Acta de reunión de Trabajo, del 06 de agosto de 2015, dejó constancia que los representantes de los Gobiernos Regionales de Ica y Lima, encontraron coincidencia en el trazo de límites en el sector: "desde la cumbre del cerro Macuillca hasta la cumbre del cerro Tuna Huasi y desde la cumbre del cerro Auquichanca (cota 4893) hasta el cerro Masgerma en el punto de coordenadas UTM 433 458 m E y 8 566 633 m N"; y, que no existe consenso en el resto de límites entre los departamentos de Ica y Lima.*

- *Con ello, la DNTDT-PCM procedió a determinar la propuesta técnica de limites definitiva; esto mediante el Informe Técnico N°066-2016/PCM/DNTDT/OATGT/RRH[2], el cual se complementa con su Informe*

---

[2] *El límite interdepartamental Lima-Ica, se inicia en un punto de coordenada UTM 433 458 m E y 8 566 633 m N, en el Cerro Masgerma, de allí continua en dirección Sur Este por la línea de cumbre del Cerro Auquichanca, Cerro Iscaypunta, desciende por su estribación Sur Oeste hasta un punto de convergencia del rio Tutacocha y el rio Iscaycocha, luego continua aguas abajo por el Thalweg del rio Auquichanca hasta un punto en la desembocadura de la quebrada Tutacmayoc en el rio Auquichanca, luego continua en línea recta hasta un punto de convergencia de la Quebrada Quero y la Quebrada Plazayoc, prosigue aguas arriba por el thalweg de la Quebrada Quero hasta la cumbre del Cerro Tuna Huasi, de allí prosigue en dirección Sur Este por la línea de cumbre del Cerro Yurac Yurac. De allí continua en dirección Noroeste por línea de cumbre del Cerro Unchocolla (cota 4413 m.s.n.m.). Cerro Yurac Cruz, Cerro Huarachaga, Cerro Huamanricra, Cerro Patahuasi, cota 4182 m.s.n.m. Cerro Chihui Punta, luego continua por la divisoria de aguas de la Quebrada Totora y sus tributarios con la Quebrada Huirpina y sus tributarios, cota 3524 m.s.n.m., hasta llegar a un punto de coordenada UTM 395737 m E y 8 562 554 m N, en el Cerro Macuillca.*

Calle Elías Ipince y Santiago Dávila Mz. B – Lt-02 – Urb. Las Flores, (Huacho)
Teléfono: 239 1323

Técnico N°001-2004-PCM-DNTDT; y, que en el marco de lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria de la Ley N°29533 - Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial, dé a conocer al Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y demás entidades públicas y privadas.

- *La SDOT-PCM, a través del Oficio No D60-2021-PCM/SDOT, manifiesta que conforme al artículo 4° de la Ley N°29533, al no haber definido el límite entre los departamentos lima e Ica, no se ha logrado un acuerdo de límite entre las partes, por lo que no es factible legalmente elaborar u anteproyecto de ley, y mas bien señala que se viene gestionando las acciones necesarias para que los Gobiernos Regionales de Ica y Lima retomen el tratamiento del límite, específicamente la colindancia entre las provincias de Chincha (Ica) y Yauyos (Lima), y se logre un consenso en aquellos tramos de sus respectivas propuestas que son coincidentes.*

- *El Gobierno Regional de Lima, a través del Oficio N°0103-2021-GRL/GOB, volvió a solicitar a la SDOT-PCM, que remita al Congreso de la República, el respectivo proyecto de ley que determine el límite territorial entre los departamentos de Ica y Lima, advirtiéndose que, no habría tenido aparentemente respuesta por la PCM, en la que se insiste en buscar consenso, cuando estas se habrían agotado. El Informe N° 164-2024-GRL-GRPPAT/OAT, informa que, se ha buscado las acciones necesarias para la aprobación y promulgación del proyecto de ley N° 6816/2020-PE, sin embargo, señala que quedó archivado en el Congreso de la República, desde el 17 de agosto del año 2021.*

Por todo lo expuesto, se evidencia que, el consejo regional de Lima, no tiene competencia directa para resolver una controversia que deviene de hace más de dos décadas; y, por el contrario, el gobierno regional ha agotado esfuerzos a través de diferentes gestiones para dar solución a este conflicto que aún se mantiene, solo por una posición política - o en su caso, falta de interés -, lo que no permite continuar con la resolución de controversia. Empero, siendo evidente la necesidad de establecer una posición frente a esta problemática entre los ciudadanos de Lima e Ica, se debe emitir un acuerdo de consejo y pronunciamiento público, exigiendo a la PCM y al Congreso de la República, puedan dar la viabilidad de establecer la solución de la demarcación territorial entre Ica y Lima, con conocimiento del gobierno regional de Lima.

Al respecto de lo expuesto se concluye lo siguiente:

- *No se ha identificado ninguna irregularidad ni omisión de funciones por parte de las autoridades del Gobierno Regional de Lima en relación con la determinación territorial del Tramo I de la colindancia entre Lima e Ica, que involucra a las provincias de Cañete y Chincha.*

- *El Consejo Regional no tiene competencia para emitir un pronunciamiento de fondo sobre este asunto, ya que dicha facultad recae en la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, conforme al artículo 5° numeral 1) de la Ley N° 27795 de Demarcación y Organización Territorial3*

En **Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 09 de junio de 2025, desde la Sala de Sesiones *"José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam"* del Consejo Regional

---

De este último punto, continua en dirección general Suroeste por la línea de cumbre del Cerro Chitiapunco, Cerro Culicu Punta, Cerro Mesa Rumi, Cerro Palta Rumi (cota 2658 m.s.n.m.), hasta la desembocadura de la Quebrada Pucasalla en la Quebrada Topara, continua por el Thalweg de la Quebrada Topara hasta su desembocadura en el Océano Pacífico en un punto en el litoral de coordenada UTM 365173 m E y 8 526 816 m N.

[3] *La Presidencia del Consejo de Ministros a través de su Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial es el órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial. Tiene competencia para normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial, a efecto de que se sustenten en criterios técnicos y geográficos. Tramita ante el Consejo de Ministros, los proyectos de ley de las propuestas que son conformes.*

Calle Elías Ipince y Santiago Dávila Mz. B – Lt-02 – Urb. Las Flores, (Huacho)
Teléfono: 239 1323

de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales participantes de la sesión ordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias Leyes Nº 28968, Nº 29053 y Nº 31433;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Informe Final de la Comisión Especial conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 097-2023-CR/GRL, ENCARGADA DE REALIZAR UN SEGUIMIENTO RESPECTO DE LA PROBLEMÁTICA DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE CAÑETE, CHINCHA Y LIMA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Comisión Especial conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 097-2023-CR/GRL, emita un pronunciamiento público sobre la situación de la **PROBLEMÁTICA DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE CAÑETE, CHINCHA Y LIMA**, enfatizando la necesidad de una solución inmediata, así como instar a los congresistas a intervenir, considerando que dos proyectos de leyes anteriores (N° 10861/2003-PE y N° 6816/2020-PE) fueron archivados.

GOBIERNO REGIONAL LIMA SECRETARÍA DE CONSEJO REGIONAL V°B°

ARTÍCULO TERCERO: **INSTAR** a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial - DNTDT – PCM, a continuar con el trámite, presentando el proyecto de ley correspondiente, con el propósito de resolver este conflicto que aún no ha sido solucionado.

ARTÍCULO CUARTO: **COMUNICAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Congreso de la República, a fin de darle la formalidad correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: **DAR POR CONCLUIDO**, el encargo encomendado mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 097-2023-CR/GRL, ENCARGADA DE REALIZAR UN SEGUIMIENTO RESPECTO DE LA PROBLEMÁTICA DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE CAÑETE, CHINCHA Y LIMA.

ARTÍCULO SEXTO: **DISPENSAR,** el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO SÉTIMO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL

Lic ARTURO URIBE TORRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL